



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"

#1



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 26-2025-GAF-MDC

Coporaque, 07 de julio del 2025.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

VISTOS:

La Opinión Legal N° 107-2025-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 325-2025-OA/SNN-MDC, Informe N° 070-2024-UAC-OA/GAF-MDC, Orden de Compra N° 0238-2025 (OCAM-2025-300742-15-1), y demás actuados que forman parte de la presente resolución total de contrato y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 0116-2025-MDC/A de fecha 30 de junio del 2025, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutive, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutive al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 2) "Suscribir y Resolver contratos de bienes y servicios y sus respectivas adendas que provengan de contrataciones hasta por un monto de ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes al momento de su contratación (...)".

Que, según el DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, la cual ha señalado que:

Artículo 120. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

120.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: $F = 0.40$

Para obras:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$. b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días: $F = 0.25$. c) Para plazos mayores a ciento veinte días: $F = 0.15$

Para consultorías de obras:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$. b) Para plazos mayores a sesenta días: $F = 0.25$.

120.2. ...(.).

Artículo 122. Procedimiento de resolución de contrato

122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento. a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.



122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

122.4...(...).

Que, se tiene la Orden de Compra N° 0238-2025, de fecha 26 de mayo de 2025, generada para contratar la adquisición de consumibles (toner-tinta) para la MDC, por un monto de S/. 2,372.56 (dos mil trescientos setenta y dos con 56/100 soles), con un plazo de entrega del bien 31/05/2025 al 06/06/2025; siendo la forma de pago única, previa conformidad del área usuaria. Contrato derivado de la Orden de Compra OCAM -2025-300742-15-1; siendo la fecha de formalización 28/05/2025, con el estado de aceptada (entrega pendiente).

Que, mediante Informe N° 070-2025-UAC-OA/GAF-MDC, de fecha 17 de junio del 2025, el jefe (e) de la Unidad de Almacén Central CPC. Santos Nina Nina, indica que el proveedor CORPORACION NETWORD S.A.C. no ha dado respuesta alguna respecto a la entrega del producto, pese a que se le comunico oportunamente sobre la necesidad de cumplir con los plazos establecidos. Cabe destacar que los términos de entrega acordados abarcan del 31 de mayo al 06 de junio de 2025.

Que, mediante Informe N° 325-2025-OA/SNN-MDC, de fecha 26 de junio del 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, CPC. Santos Nina Nina, emite su pronunciamiento sobre la resolución total de contrato, concluyendo: se solicita resolver de forma total la orden de compra N° 0238-2025 de fecha 26/05/2025 y la Orden de Compra N° OCAM-2025-300742-15-1; resolución total de orden de compra referido por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, ello de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente.

Que, a través de la Opinión Legal N° 0107-2025-MDC-E/GM-OAJ, de fecha 30 de junio del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Victor Raúl Barrionuevo Quiñonez, opina que procede resolver en forma total el contrato Orden de Compra N° 0238-2025 formalizado a nombre del contratista CORPORACION NETWORD S.A.C., con RUC N° 20611192453, por haberse configurado la causal de "acumulación del monto máximo de penalidad por mora" contemplado en el numeral 122.2 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley de Contrataciones Públicas, y de conformidad con los antecedentes expuestos y la normatividad invocada.

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluando por parte del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimientos y además cuenta con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 0116-2025-MDC/A de fecha 30 de junio del 2025, y demás normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la resolución total del contrato Orden de Compra N° 0238-2025 (OCAM-2025-300742-15-1), contraída con el contratista CORPORACION NETWORD S.A.C., con RUC N° 20611192453, para contratar la adquisición de consumibles (tónér-tinta) para la oficina de Abastecimiento de la Municipalidad distrital de Coporaque; por la causal de "acumulación del monto máximo de penalidad por mora" contemplado en el numeral 122.2 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley de Contrataciones Públicas, y en merito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a través de la Oficina de Abastecimientos, efectué la notificación sobre la resolución total al contratista CORPORACION NETWORD S.A.C., con RUC N° 20611192453 y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR conocimiento de la presente Resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
Alcaldía
Abastecimientos.
Contratista.
Informática.
ARCH.



Mq. Lilian M. Blas Zapata
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DNI: 41339458